



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE CORVERA DE ASTURIAS

ANUNCIO. Bases de la oposición libre para la provisión en propiedad de dos plazas de Agente de Policía Local.

Anuncio

Primera.—*Objeto de la convocatoria.*

Es objeto de las presentes bases la provisión en propiedad de dos plazas de Agentes de Policía Local que se incluyen en la Oferta Pública de Empleo correspondiente al ejercicio del año 2014, aprobada por Resolución de Alcaldía de fecha 28 de noviembre de 2014 y publicada en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* n.º 281 de fecha 4 de diciembre de 2014, cuyas características son:

- Grupo: C1 (según art. 19.1.c de la Ley 2/2007, de 23 de marzo, de Coordinación de las Policías Locales del Principado y 76 del EBEP.
 - Escala: Administración Especial.
 - Subescala: Servicios Especiales.
 - Clase: Policía Local.
 - Denominación: Agente de la Policía Local (según art. 17.3 de la Ley 2/2007, de 23 de marzo, de Coordinación de las Policías Locales del Principado.
 - Número de vacantes: dos.
 - Sistema de acceso: Oposición libre.
 - Derechos de examen: 23,67 €.
- Las plazas que tienen encomendadas las siguientes funciones:

Las establecidas en la legislación específica: artículos 53 de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, LO 2/1986; y 18 de la Ley de Coordinación de Policías Locales del Principado de Asturias; Ley 2/2007, de 23 de marzo, y demás disposiciones que resulten de aplicación.

Segunda.—*Requisitos de los aspirantes.*

Para poder participar en los procesos selectivos será necesario reunir los siguientes requisitos:

- 2.1. Deberán estar en posesión del Título de Bachiller o equivalente en la fecha de fin de plazo de solicitudes. En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación.
- 2.2. Estar en posesión de la nacionalidad española.
- 2.3. Tener cumplidos los 18 años y no exceder la edad máxima de jubilación.
- 2.4. No haber sido condenado por delito doloso, ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autonómica, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- 2.5. Estar en posesión de los permisos de conducción de vehículos de las clases A2, a que se refiere el Reglamento General de Conductores aprobado por Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, con una experiencia mínima de dos años de antigüedad, el permiso de la clase B y el que autoriza a conducir vehículos prioritarios (B.T.P.) o equivalentes, en la fecha de fin de plazo de presentación de instancias.
- 2.6. Poseer las condiciones físicas y psíquicas adecuadas para el ejercicio de las funciones propias del cargo a desarrollar y para realizar las pruebas físicas que figuran especificadas en la presente, así como no estar incurso/a en el cuadro de exclusiones médicas que figura como anexo de esta convocatoria, que se acreditará mediante certificado médico expedido en impreso oficial y firmado por colegiado en ejercicio en el que se haga constar expresamente que "el opositor reúne todas las condiciones físicas y sanitarias suficientes para realizar las pruebas físicas que figuran especificadas en esta convocatoria". Dicho certificado deberá presentarse junto con la instancia de participación.

No se admitirán aquellos certificados que no se ajusten en su redacción a estos conceptos. Este certificado no excluye el reconocimiento médico como quinto ejercicio de la oposición.
- 2.7. No haber sido separado/a, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las administraciones públicas, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas.
- 2.8. No hallarse incurso en causa de incapacidad con arreglo a la legislación vigente.



- 2.9. Compromiso de portar armas y, en su caso, llegar a utilizar las que tenga asignadas el Cuerpo de la Policía Local, que se prestará mediante declaración expresa del/la solicitante en la instancia de participación en las pruebas selectivas.

Estas condiciones deberán ser acreditadas por el aspirante a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias. Las mismas podrán ser consultadas por la Administración en cualquier momento del proceso.

Sin perjuicio de la finalidad de la prueba de reconocimiento médico, a los aspirantes se les podrá realizar en cualquier fase del proceso selectivo análisis de sangre y orina o cualquier otro que se estime conveniente para detectar el consumo de drogas tóxicas, estupefacientes o psicotrópicos. La participación en el proceso lleva implícita la autorización expresa para la realización de estos análisis.

Si el interesado se negara a someterse a la realización de dichos análisis, el Tribunal, previa audiencia del interesado, acordará su exclusión del proceso.

Tercera.—Tasas.

De acuerdo con la Ordenanza Fiscal n.º 3.16, Reguladora de la tasa por derechos de participación en procesos de selección de personal, la participación en el presente proceso selectivo devengará una tasa igual a 23,67 €. el devengo de la tasa se producirá en el momento de la solicitud de inscripción en el proceso. La solicitud deberá ir acompañada del justificante de ingreso de la tasa, de modo que la falta del citado justificante determinará la exclusión del aspirante.

La tasa será devuelta a los aspirantes que hayan sido excluidos.

Estarán exentos del pago de esta tasa las personas que figuren como demandantes de empleo durante el plazo, de al menos, de seis meses anterior a la fecha de la convocatoria de las pruebas selectivas.

Será requisito para el disfrute de la exención, que en el plazo señalado, no hubieran rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubieran negado a participar, por causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales.

Cuarta.—Forma y plazo de presentación de instancias.

Las solicitudes, requiriendo tomar parte en las correspondientes pruebas de acceso en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales para la plaza que se opte, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Corvera de Asturias, y se presentarán en el Registro de entrada de este Ayuntamiento o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, en el plazo de veinte días naturales contados a partir del día siguiente hábil en que se publique extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, la siguiente documentación:

Las Bases de las pruebas selectivas, se publicarán en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

La solicitud deberá ir acompañada por:

4.1.—La solicitud en modelo oficial que le será facilitada en el registro General del Ayuntamiento o podrá ser obtenida por el aspirante de la web municipal. (Anexo I).

4.2.—Documento acreditativo de haber abonado los derechos de participación en las pruebas selectivas, o el justificante de exención recogido en la Base tercera.

4.3.—Fotocopia del DNI.

4.4.—Documento acreditativo de estar en posesión de la titulación exigida en la Base 2.1.

4.5.—Los permisos de conducción requeridos en el punto 2.5 de las presentes o certificado de estar en condiciones de obtenerlo en el plazo de presentación de instancias, a estos efectos, se entiende que se está en condiciones de obtenerlo cuando en el plazo de presentación de instancias se hayan superado todas y cada una de las pruebas que permiten la adquisición del citado permiso.

4.6.—Certificado médico expedido en impreso oficial y firmado por colegiado en ejercicio en el que se haga constar expresamente que: "el opositor reúne las condiciones físicas y sanitarias suficientes para realizar las pruebas físicas que figuran especificadas en la base correspondiente de esta convocatoria".

4.7.—Declaración jurada de no haber sido separado/a, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las administraciones públicas, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas.

4.8.—Declaración de portar armas y, en su caso, llegar a utilizar las que tenga asignadas de dotación en el Cuerpo de la Policía Local.

4.9.—Certificado de penales para acreditar que se carece de antecedentes por la comisión de delitos dolosos.

Quinta.—Admisión de aspirantes:

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución en el plazo de máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha Resolución que se publicará en el Tablón de edictos del Ayuntamiento y en la Sede Electrónica de la página web municipal y en el Servicio de Atención al Ciudadano, se señalará un plazo de diez días hábiles para subsanación.

Finalizado el plazo de reclamaciones y subsanaciones y resueltas las mismas, la Autoridad u órgano convocante elevará a definitivas las listas de admitidos y excluidos mediante resolución que se publicará igualmente en el Tablón de edictos del Ayuntamiento en la Sede Electrónica de la página web municipal y en el Servicio de Atención al Ciudadano. Dicha publicación servirá de notificación a efectos de impugnaciones y recursos y se hará constar el día, hora y lugar en



que habrá de realizarse el primer ejercicio de selección. el llamamiento para posteriores ejercicios se hará mediante la publicación en el tablón de edictos de la Corporación y en la Sede Electrónica de la página web municipal, en este supuesto, los anuncios de la celebración de las sucesivas pruebas deberán hacerse públicos por el órgano de selección en los locales donde se haya celebrado las pruebas anteriores, Tablón de edictos del Ayuntamiento en la Sede Electrónica de la página web municipal y en el Servicio de Atención al Ciudadano, con 12 horas, al menos, de antelación al comienzo de la prueba, si se trata del mismo ejercicio, o de 24 horas, si se trata de uno nuevo. Igualmente en la misma resolución, se hará constar la designación nominal del tribunal.

Sexta.—*Tribunal calificador:*

- a) El Tribunal calificador de las pruebas selectivas será nombrado por el Alcalde-Presidente de la Corporación y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre, salvo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas, será predominantemente técnica, debiendo poseer todos sus miembros un nivel de titulación o especialización igual o superior al exigido para el acceso a las plazas convocadas.
- b) Composición del Tribunal calificador:
 - Presidente: el Jefe del Cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento de Corvera y suplente.
 - Secretario/a: el Secretario del Ayuntamiento de Corvera de Asturias y/o funcionario en quien delegue y suplente.
 - 4 Vocales:
 - Un/a funcionario/a designado/a el Instituto Asturiano de Administraciones Públicas Adolfo Posada), titular y suplente competente en materia de Policía Local.
 - Un Funcionario/a del Ayuntamiento de Corvera de Asturias, que posea un nivel de titulación igual a la exigida para el acceso a la plaza convocada, competente en materia de Policía Local y suplentes.
 - Un Funcionario/a de carrera del Ayuntamiento de Corvera de Asturias, que posea un nivel de titulación igual a la exigida para el acceso a la plaza convocada y suplente.
 - Un Vocal designado por la Representación Legal de los Trabajadores, según lo previsto en el Convenio Regulador del Ayuntamiento de Corvera, que posea un nivel de titulación igual o superior a la exigida para el acceso a la plaza convocada, actuando a título individual, titular y suplente.

Los órganos de selección se constituirán en cada convocatoria y deberán estar formados por un número impar de miembros.

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

El número de los miembros de los Tribunales nunca será inferior a cinco, asimismo, su composición será predominantemente técnica y los vocales deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas.

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con el artículo 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asesores especialistas y personal auxiliar:

Cuando el procedimiento selectivo por dificultades técnicas o de otra índole así lo aconsejase, el Tribunal, por medio de su Presidente, podrá disponer la incorporación al mismo con carácter temporal de personal municipal, de otras Administraciones Públicas o del sector privado que colaborará exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas en el desarrollo de los procesos de selección y bajo la dirección del citado Tribunal, y tendrán voz pero no voto.

Asimismo el Tribunal podrá valerse de personal auxiliar durante el desarrollo material de los ejercicios.

Séptima.—*Sistema de selección y desarrollo del proceso:*

La fase de oposición consistirá en la realización de cuatro pruebas de carácter obligatorio y eliminatorio cada una de ellas.

- Prueba de conocimientos.
- Pruebas de aptitud física.
- Pruebas de aptitud psicosocial.
- Reconocimiento médico.

Previo a la realización del segundo ejercicio (pruebas de aptitud física) se realizará la prueba de antropometría (talla y peso) referida al cuadro de exclusiones médicas.

7.1 Desarrollo de las pruebas:

El orden en que habrán de actuar los aspirantes, en aquellas pruebas que no se puedan realizar conjuntamente, se iniciará alfabéticamente, dando comienzo por el aspirante cuyo primer apellido comience por la letra que determine el sorteo anual realizado por la Administración del Principado de Asturias. Si no existiera ningún aspirante cuyo primer apellido empiece por la letra sorteada, se iniciará por aquellos que empiecen por la letra siguiente, y así sucesivamente.



En cada prueba la comparecencia de los/as aspirantes será requerida de viva voz y en llamamiento único para cada uno de los turnos (en los de realización simultánea, todos los aspirantes al comienzo; en los de realización sucesiva según el orden de actuación), resultando la exclusión de quienes no comparezcan en el acto. No obstante, en caso de asistencia masiva a pruebas de realización simultánea, el Tribunal, acto seguido, podrá decidir un segundo llamamiento para la correcta acomodación de todas las personas.

En cualquier momento, los miembros del Tribunal podrán requerir a los aspirantes la acreditación de su identidad.

El Tribunal excluirá a aquellos candidatos en cuyos ejercicios figuren marcas o signos que permitan conocer la identidad del aspirante.

Los candidatos deberán acudir provistos del DNI o, en su defecto, pasaporte o carné de conducir.

7.2. Primer ejercicio: Prueba de conocimientos:

Consistirá en contestar por escrito, un cuestionario de 100 preguntas tipo test que versarán sobre el contenido del programa (Anexo II). Este cuestionario estará compuesto por preguntas con un mínimo de tres respuestas alternativas, de las que sólo una será correcta, en el caso de que el aspirante considere correctas varias opciones deberá señalar aquella que estime más completa. el tiempo máximo para la realización de este ejercicio será de 90 minutos.

Este ejercicio se calificará de 0 a 10 puntos. Cada respuesta acertada valdrá 0.10 puntos, la respuesta errónea se penalizará con 0,025 puntos y las no contestadas no contabilizarán. Toda aquella respuesta que no se acomode al procedimiento establecido por el Tribunal y previamente comunicado a los opositores se considerará nula.

De entre los opositores que hayan obtenido como mínimo 5 puntos sólo pasarán a la siguiente prueba un número de opositores de acuerdo con el siguiente baremo:

- Por 2 plazas ofertadas pasarán los opositores que hayan obtenido las 15 mejores notas.

Quedarán eliminados todos aquellos opositores cuya nota esté por debajo de la obtenida por el último opositor seleccionado según dicho baremo. En caso de empate en la última nota seleccionada según baremo, pasarán todos los opositores que tengan esa misma puntuación.

7.3. Segundo ejercicio: Pruebas de aptitud física:

Las pruebas serán de carácter obligatorio y eliminatorio. Se realizarán por el orden que están relacionadas, siendo eliminados aquellos opositores que no alcancen la marca mínima establecida para cada ejercicio, en cuyo caso no podrán realizar el resto de las pruebas.

A todos aquellos opositores que alcancen la marca mínima, se les declarará aptos y se les asignará un puntuación final resultante de la media de las puntuaciones obtenidas en cada prueba según la tabla de puntuaciones de cada prueba.

Consistirá en superar pruebas de aptitud física que pongan de manifiesto la capacidad para el desempeño del puesto de trabajo y cuyo contenido será el siguiente:

7.3.1.—Velocidad: 100 metros.

7.3.2.—Potencia tren inferior: Salto a pies juntos.

7.3.3.—Potencia tren superior: Lanzamiento de balón medicinal.

7.3.4.—Resistencia: Carrera de 2.000 metros.

7.3.5.—Natación: 100 metros.

En el desarrollo de estos ejercicios y previo acuerdo del Tribunal se podrá realizar el pertinente control antidopaje a un número determinado de aspirantes que se elija al azar. Si un aspirante presenta en este control niveles de sustancias prohibidas superiores a las establecidas como máximas admisibles por el Consejo Superior de Deportes y demás organismos competentes o se niega a dar su consentimiento expreso para la realización del mismo, supondrá su eliminación automática del proceso selectivo.

Las aspirantes que no puedan realizar las pruebas físicas por embarazo o parto, debidamente acreditado, podrán realizar las demás pruebas de la fase oposición quedando condicionada la superación de la mencionada fase del proceso selectivo a la realización de las mencionadas pruebas físicas, que deberán efectuarse por éstas con carácter previo al curso selectivo de formación.

7.3.1.—Velocidad:

Posición Inicial: El/la aspirante se colocará en la pista en el lugar señalado, pudiendo realizar la misma de pie o agachado, sin tacos de salida.

Ejecución: tras la orden de salida, el/la aspirante debe recorrer la distancia de 100 metros en el menor tiempo posible, sin salirse de la calle que se le haya asignado. Se eliminará a quien realice dos salidas nulas o cambie de calle. Un intento.

Marca mínima: Hombres 14,10 segundos y Mujeres 15,50 segundos.

Hombres		Mujeres	
Marca	Puntuación	Puntuación	Marca
14,11" o más	Eliminado	Eliminada	15,51" o más
14,10" a 13,80"	5	5	15,50" a 15,20"

Hombres			Mujeres	
Marca	Puntuación		Puntuación	Marca
13,79" a 13,50"	5,5		5,5	15,19" a 14,80"
13,49" a 13,20"	6		6	14,79" a 14,40"
13,19" a 12,90"	6,5		6,5	14,39" a 14,10"
12,89" a 12,60"	7		7	14,09" a 13,80"
12,59" a 12,30"	7,5		7,5	13,79" a 13,50"
12,29" a 12,00"	8		8	13,49" a 13,20"
11,99" a 11,70"	8,5		8,5	13,19" a 12,90"
11,69" a 11,40"	9		9	12,89" a 12,60"
11,39" a 11,10"	9,5		9,5	12,59" a 12,30"
11,09" o menos	10		10	12,29" o menos

7.3.2.—Potencia tren inferior:

Posición inicial: El/la aspirante colocará la punta de ambos pies a la misma distancia del borde de una línea (línea de batida), de un mínimo de 1 metro de larga y 0.05 metros de ancha, marcada en el suelo, paralela al foso de salto, y a una distancia de 0.50 metros del borde anterior al mismo.

Ejecución: Consistirá en saltar longitudinalmente sobre el suelo. No se permite mover los pies, aunque se pueden despegar los talones del suelo. Se permitirán dos intentos en el caso de que el primero sea nulo o no se alcance la marca mínima, en estos casos la realización del segundo intento se llevará a cabo al finalizar la prueba el resto de opositores.

Constituirán saltos nulos:

- Cuando una vez separados totalmente los pies del suelo, vuelvan a apoyarse para el impulso definitivo.
- Cuando el/la aspirante pise la línea en el momento de impulsarse.
- Cuando el/la aspirante no realice el primer apoyo en la caída con ambos pies.

Marca mínima: 2,30 metros los Hombres y 1,90 metros las Mujeres.

Medición: Se efectuará desde la parte más alejada del foso de la línea de batida hasta la huella del aspirante sobre la arena del foso más cercana a la misma.

Hombres			Mujeres	
Marca	Puntuación		Puntuación	Marca
2,29 m o menos	Eliminado		Eliminada	1,89 m o menos
2,30 a 2,33 m	5		5	1,90 a 1,93 m
2,34 a 2,37 m	5,5		5,5	1,94 a 1,97 m
2,38 a 2,41 m	6		6	1,98 a 2,01 m
2,42 a 2,45 m	6,5		6,5	2,02 a 2,05 m
2,46 a 2,49 m	7		7	2,06 a 2,09 m
2,50 a 2,53 m	7,5		7,5	2,10 a 2,13 m
2,54 a 2,57 m	8		8	2,14 a 2,17 m
2,58 a 2,61 m	8,5		8,5	2,18 a 2,21 m
2,62 a 2,65 m	9		9	2,22 a 2,25 m
2,66 a 2,69 m	9,5		9,5	2,26 a 2,29 m
2,70 m o más	10		10	2,30 m o más

7.3.3.—Potencia tren superior: Lanzamiento de balón medicinal (3 kg. mujeres y 5 kg. Hombres):

Posición Inicial: el aspirante se colocará frente a una línea marcada en el suelo, de un metro de larga por 0,05 metros de ancho y paralela a zona de lanzamiento, con la punta de ambos pies a la misma distancia de dicha línea.

Ejecución: Solamente se permitirá el lanzamiento del balón medicinal sujetándolo con ambas manos por encima de la cabeza, con los pies en posición bípeda a la misma altura y separados detrás de la línea de lanzamiento, en posición frontal a la misma. Se permitirán dos intentos en el caso de que el primero sea nulo o no se alcance la marca mínima, en estos casos la realización del segundo intento se llevará a cabo al finalizar la prueba el resto de opositores.

Constituirán lanzamientos nulos:



- a) Cuando el/la aspirante pise la línea.
- b) Cuando el/la aspirante no tenga las puntas de los pies a la misma distancia de la línea de lanzamiento.
- c) Cuando el/la aspirante sobrepase la línea o caiga en ella una vez ejecutado el lanzamiento con cualquier parte del cuerpo.
- d) Cuando el/la aspirante haga el lanzamiento saltando, despegando totalmente cualquiera de los dos pies, o arrastrando cualquiera de los mismos hacia atrás.

Marca mínima: Hombres 5,50 metros y Mujeres 6,30 metros.

Medición: Se efectúa desde la parte anterior de la línea de lanzamiento hasta la marca más próxima a la misma de la primera huella que deje el balón en su caída.

Hombres			Mujeres	
Marca	Puntuación		Puntuación	Marca
5,49 m o menos	Eliminado		Eliminada	6,29 m o menos
5,50 a 5,84 m	5		5	6,30 a 6,64 m
5,85 a 6,19 m	5,5		5,5	6,65 a 6,99 m
6,20 a 6,54 m	6		6	7,00 a 7,34 m
6,55 a 6,89 m	6,5		6,5	7,35 a 7,69 m
6,90 a 7,24 m	7		7	7,70 a 8,04 m
7,25 a 7,59 m	7,5		7,5	8,05 a 8,39 m
7,60 a 7,94 m	8		8	8,40 a 8,74 m
7,95 a 8,29 m	8,5		8,5	8,75 a 9,09m.
8,30 a 8,64 m	9		9	9,10 a 9,44 m
8,65 a 8,99 m	9,5		9,5	9,45 a 9,79 m
9,00 m o más	10		10	9,80 m o más

7.3.4.—Resistencia: 2000 metros:

Posición Inicial: El/la aspirante se colocará en la pista en el lugar señalado, pudiendo realizar la misma de pie o agachado, sin tacos de salida.

Ejecución: tras la orden de salida, el/la aspirante debe recorrer la distancia de 2000 metros en el menor tiempo posible, corriendo por calle libre. Un intento.

Serán excluidos todos aquellos opositores que:

- a) Hagan dos salidas nulas.
- b) Obstaculicen o empujen intencionadamente a otro corredor.
- c) Abandonen voluntariamente la pista durante la carrera.

Marca mínima: Hombres 8 minutos y Mujeres 8,45 minutos.

Hombres			Mujeres	
Marca	Puntuación		Puntuación	Marca
8'01" o más	Eliminado		Eliminada	8'46" o más
8'00" a 7'51"	5		5	8'45" a 8'36"
7'50" a 7'41"	5,5		5,5	8'35" a 8'26"
7'40" a 7'31"	6		6	8'25" a 8'16"
7'30" a 7'21"	6,5		6,5	8'15" a 8'06"
7'20" a 7'11"	7		7	8'05" a 7'56"
7'10" a 7'01"	7,5		7,5	7'45" a 7'36"
7'00" a 6'51"	8		8	7'35" a 7'26"
6'50" a 6'41"	8,5		8,5	7'25" a 7'16"
6'40" a 6'31"	9		9	7'15" a 7'06"
6'30" a 6'21"	9,5		9,5	7'05" a 6'56"

Hombres		Mujeres	
Marca	Puntuación	Puntuación	Marca
6'20" o menos	10	10	6'55" o menos

7.3.5.—Natación: 100 metros:

Posición Inicial: El/la aspirante se colocará sobre la plataforma, en el borde de la piscina o en el interior de la pileta, teniendo en este caso, contacto con la pared de la misma.

Ejecución: tras la orden de salida, el/la aspirante según la disposición adoptada; bien por zambullida o por impulsión sobre la pared iniciarán la prueba, empleando cualquier estilo para su progresión tocando la pared en cada volteo. Un intento.

Serán excluidos todos aquellos opositores que:

- En algún momento del recorrido, se apoye para descansar o tomara impulso en algún lugar de la pileta tales como corcheras o bordes.
- En algún momento del recorrido, toque o descansa con los pies en el fondo.
- Realice dos salidas falsas.
- No finalizar la prueba en la misma calle de salida.
- Utilizar cualquier elemento auxiliar que aumente su velocidad, flotabilidad, etcétera, tales como manoplas, flotadores, aletas, etcétera, admitiéndose gafas y gorros de baño.

Marca mínima: Hombres 2 minutos y Mujeres 2 minutos y 10 segundos.

Hombres		Mujeres	
Marca	Puntuación	Puntuación	Marca
2'01" o más	Eliminado	Eliminada	2'10" o más
2'00" a 1'55"	5	5	2'09" a 2'04"
1'54" a 1'49"	5,5	5,5	2'03" a 1'58"
1'48" a 1'43"	6	6	1'57" a 1'52"
1'42" a 1'37"	6,5	6,5	1'51" a 1'46"
1'36" a 1'31"	7	7	1'45" a 1'40"
1'30" a 1'25"	7,5	7,5	1'39" a 1'34"
1'24" a 1'19"	8	8	1'33" a 1'28"
1'18" a 1'13"	8,5	8,5	1'27" a 1'22"
1'12" a 1'07"	9	9	1'21" a 1'16"
1'06" a 1'01"	9,5	9,5	1'15" a 1'10"
60" o menos	10	10	1'09" o menos

7.4. Tercer ejercicio. Pruebas de aptitud psico-social:

Consistirá en la realización de dos pruebas:

7.4.1.—Examen Psicotécnico:

Se realizará una valoración del nivel intelectual y de otras aptitudes específicas, explorando los aspectos que a continuación se relacionan: inteligencia general, comprensión y fluidez verbal, comprensión de órdenes, razonamiento cognitivo, atención discriminativa y resistencia a la fatiga intelectual.

Se exigirá en todos los casos rendimientos iguales o superiores a los normales en la población general, según la baremación oficial de cada una de las pruebas utilizadas. En función del nivel académico exigible para la categoría a la que se aspira se establecerá una nota de corte, quedando excluidos del proceso los que no alcancen la misma.

7.4.2.—Pruebas de personalidad y entrevista personal:

Las pruebas de personalidad, a propuesta del/la psicólogo/a colaborador/a, se realizarán a la vez que la primera prueba, pero sólo serán tenidas en cuenta a los opositores que pasen a esta segunda prueba. Orientadas a evaluar los rasgos de la personalidad más significativos y relevantes para el desempeño de la función policial, así como el grado de adaptación personal y social de los aspirantes. Asimismo, deberá descartarse la existencia de síntomas o trastornos psicopatológicos y/o de la personalidad.

Se explorarán los aspectos que a continuación se relacionan: estabilidad emocional, autoconfianza, capacidad empática e interés por los demás, habilidades interpersonales, control adecuado de la impulsividad, ajuste personal y social, capacidad de adaptación a normas, capacidad de afrontamiento al estrés y motivación por el trabajo policial.



Los resultados obtenidos en las pruebas deberán ser objeto de constatación o refutación mediante la realización de la entrevista personal con el/la Psicólogo/a designado/a, orientada a determinar la idoneidad de los aspirantes para el desempeño de la función policial, será dirigida por el psicólogo con la presencia del Tribunal, que podrá realizar las preguntas que consideren oportunas al finalizar la misma. La puntuación de esta segunda prueba se obtendrá del informe técnico expedido por el psicólogo de cada opositor, siendo de apto o no apto.

7.4.3.—Calificación del tercer ejercicio:

Aquellos opositores que hayan resultado APTOS en la entrevista personal y superado la nota de corte del examen psicotécnico, obtendrán la nota resultante de la traslación de la puntuación directa del examen psicotécnico a la franja de 5 a 10 (siendo 5 la nota de corte y 10 la nota máxima posible).

7.5. Calificación provisional de la fase de oposición:

Concluidos los ejercicios anteriores el Tribunal hará pública en el tablón de edictos del Ayuntamiento, la calificación provisional de la fase de oposición por orden de puntuación que se obtendrá sumando las puntuaciones obtenidas en los tres ejercicios.

En caso de empate se resolverá según el siguiente orden de prelación:

- Mayor puntuación en la "prueba de conocimientos".
- Mayor puntuación en la "prueba de aptitud psicosocial".
- Mayor puntuación en las "pruebas de aptitud física".

En caso de persistir el empate se resolverá a favor del opositor/a cuyo primer apellido esté más próximo alfabéticamente a la letra estipulada por el Principado de Asturias para orden de participación en las pruebas selectivas del año en curso.

7.6. Cuarto ejercicio. Reconocimiento Médico:

Tendrá igualmente carácter obligatorio y eliminatorio.

Sólo será realizado por aquellos opositores propuestos por el Tribunal según los criterios de calificación provisional recogidos en las presentes.

Si alguno de los aspirantes obtuviera la calificación de no apto en el reconocimiento médico, el Tribunal procederá a la convocatoria del siguiente opositor aprobado según la citada calificación provisional.

El personal facultativo que se designe al afecto realizará a los aspirantes las pruebas clínicas, analíticas y complementarias o de otra clase que se consideren necesarias para la comprobación de que el aspirante no incurre en ninguna de las causas de exclusión establecidas en las presentes bases, en el anexo III.

Octava.—*Publicación de los resultados y alegaciones:*

Al término de cada prueba, con 12 horas al menos de antelación al comienzo de la siguiente prueba si se trata del mismo ejercicio o de 24 horas si se trata de uno nuevo, se hará pública la relación de las personas aprobadas, con expresión de la puntuación obtenida por cada aspirante y, en su caso, se efectuará la convocatoria para la realización de la siguiente prueba mediante exposición de los correspondientes anuncios en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en la página web municipal y en el Servicio de Atención al Ciudadano, si los hubiere.

Una vez celebradas las pruebas, el Tribunal hará pública, en los lugares previstos en el apartado anterior, la plantilla con la relación de las respuestas correctas a cada una de las preguntas que contenga el cuestionario de respuestas alternativas. Dicha plantilla tendrá carácter provisional, elevándose a definitiva tras el estudio de las alegaciones y reclamaciones que pudieran haberse formulado sobre el contenido de la prueba o de la propia plantilla correctora.

Los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones o dirigir reclamaciones al Tribunal sobre el contenido de las pruebas, a contar desde el día siguiente a la publicación por el Tribunal de la plantilla correctora provisional en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Dichas alegaciones o reclamaciones serán tenidas en cuenta por el Tribunal en sus deliberaciones, entendiéndose resueltas con la decisión que se derive de la publicación de la plantilla correctora definitiva junto con la calificación de las pruebas, donde se harán constar las preguntas anuladas en virtud de las impugnaciones planteadas, o en su caso de oficio por el Tribunal, que serán sustituidas por las de reserva.

Todo ello, sin perjuicio de los recursos que pudieran interponer los interesados contra los actos definitivos o de trámite cualificados del proceso selectivo de conformidad con lo establecido en la base sexta de la convocatoria.

Novena.—*Calificación final de la fase de oposición:*

Obtenidos los resultados de los ejercicios de la fase de oposición, el Tribunal hará pública en el tablón de edictos del Ayuntamiento, en la página web municipal y en el Servicio de Atención al Ciudadano, si los hubiere, la calificación final por orden de puntuación y elevará ésta al Alcalde del Ayuntamiento con propuesta de nombramiento, como funcionarios en prácticas, en número no superior al de plazas convocadas.

Cuando el Tribunal no pueda efectuar propuesta de nombramiento para todas o algunas de las plazas por no haber concurrido los aspirantes o por no haber alcanzado la puntuación exigida para superar las pruebas selectivas, elevará la propuesta a la Alcaldía-Presidencia de que se declaren desiertas.

La calificación final se obtendrá de elevar a definitiva la calificación provisional de aquellos opositores que resulten aptos en el reconocimiento médico.



La superación de las pruebas selectivas no originará derecho alguno a favor de los aspirantes no incluidos en la propuesta que formule el Tribunal.

Si alguno de los propuestos decayere en su derecho por incumplimiento de los requisitos prevenidos en estas bases, la propuesta del Tribunal se entenderá automáticamente referida al o los aspirantes que le sigan en el orden de puntuación.

Décima.—*Curso selectivo de formación:*

Los aspirantes que superen la fase de oposición, serán nombrados funcionarios en prácticas y deberán realizar un curso selectivo en la Escuela de Seguridad Pública del Principado de Asturias adscrita al Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada". Durante el mismo, percibirán con cargo a la Corporación Local las retribuciones correspondientes a los funcionarios en prácticas.

La duración, contenido, baremo y calificación necesarios para superar dicho curso selectivo serán determinados por la Escuela de Seguridad Pública del Principado de Asturias, que una vez finalizado el mismo, remitirá al Ayuntamiento relación de los aspirantes que hayan sido declarados aptos en el curso selectivo.

Los aspirantes que no superasen el curso selectivo de formación o por cualquier causa de fuerza mayor, debidamente justificada y apreciada por la administración, faltaran a más del 15% de la duración prevista para cada cualquiera de sus fases (presencial o prácticas), podrán incorporarse al curso "inmediatamente posterior". de no superar este segundo curso, perderán todo derecho a su nombramiento como funcionario de carrera.

Aquellos aspirantes que hubiesen superado con anterioridad el curso selectivo de la Escuela de Seguridad Pública, para el acceso a la misma escala de la Policía Local en los municipios del Principado de Asturias quedarán exentos de realizarlo, mediante Resolución del Director general competente en materia de Policía, a propuesta de la Jefatura de la Escuela. En los casos en que hubieran transcurrido más de cinco años desde la fecha de realización y superación del mismo, deberá superar los cursos de actualización de los Itinerarios Formativos para Policías Locales de la Escuela de Seguridad Pública.

El nombramiento de funcionario de carrera sólo podrá efectuarse una vez superado con aprovechamiento el curso selectivo, como requisito ineludible para el ingreso en la Policía Local.

Quienes no superen el curso selectivo perderán todo el derecho al nombramiento como funcionario de carrera, mediante resolución motivada de la Autoridad que ha efectuado la convocatoria, a propuesta del órgano responsable de la evaluación del curso selectivo.

Undécima.—*Nombramiento y toma de posesión:*

Por la Alcaldía-Presidencia se procederá al nombramiento de los funcionarios de carrera propuestos por el Tribunal y que hayan superado el curso selectivo. Dicho nombramiento se publicará en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en la página web municipal y en el Servicio de Atención Ciudadana, si los hubiere.

Publicado el nombramiento, las personas designadas tomarán posesión dentro de un mes desde la publicación. De caerán en su derecho por la inobservancia de tal plazo, excepto la eventual solicitud y concesión de prórroga por causa justificada. En los supuestos de licencia, el plazo posesorio comenzará a contarse desde el momento en que desaparezca la causa que da lugar a la licencia.

Duodécima.—*Norma final:*

Sin perjuicio de su revisión de oficio, contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Alcaldía-Presidencia en el plazo de un mes desde su publicación en el BOPA, o bien recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde dicha publicación, ante el órgano jurisdiccional competente, de conformidad con lo dispuesto en el Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, significándose que en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer el contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, no pudiendo simultanearse ambos recursos.

En lo no previsto en las bases, será de aplicación la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público; el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.



Anexo I

INSTANCIA PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO SELECTIVO POR EL PROCEDIMIENTO DE OPOSICIÓN LIBRE A LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA SERVICIOS ESPECIALES, ESCALA BÁSICA, CLASE AGENTE DE POLICÍA LOCAL, GRUPO C1, DEL AYUNTAMIENTO DE CORVERA DE ASTURIAS

DATOS PERSONALES:

Primer apellido:
Segundo apellido:
Nombre: D.N.I.:

EXPONE:

- Que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en las **bases** de la convocatoria.
- Que, en caso de ser seleccionado/a, se compromete a prestar juramento o promesa de cumplir fielmente las obligaciones del cargo, con lealtad al Rey, y guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado.
- Que se compromete a portar armas y, en su caso, llegar a utilizar las que tenga asignadas de dotación en el Cuerpo de la Policía Local.

AUTORIZA:

- Someterse a las pruebas médicas que conllevan el reconocimiento médico, así como cualquier otra a instancias del Tribunal durante el proceso selectivo.
- La consulta de los requisitos recogidos en las Bases en cualquier momento del proceso.

SOLICITA:

Su admisión para participar en el proceso selectivo a que se refiera la presente instancia y declara que son ciertos los datos consignados en ella y que reúne las condiciones exigidas para acceder a la plaza solicitada de la plantilla de funcionarios, comprometiéndose a probarlas documentalmente.

ADJUNTA:

- Documento acreditativo de haber abonado los derechos de participación en las pruebas selectivas o justificante de la exención
- Fotocopia del DNI.
- Documento acreditativo de estar en posesión de la titulación exigida en el punto 1 de las presentes.
- Los permisos de conducción requeridos en el punto 3.4 de las presentes o certificado de estar en condiciones de obtenerlo en el plazo de presentación de instancias, a estos efectos, se entiende que se está en condiciones de obtenerlo cuando en el plazo de presentación de instancias se hayan superado todas y cada una de las pruebas que permiten la adquisición del citado permiso.
- Certificado médico expedido en impreso oficial y firmado por colegiado en ejercicio en el que se haga constar expresamente que: "el opositor reúne las condiciones físicas y sanitarias suficientes para realizar las pruebas físicas que figuran especificadas en la base correspondiente de esta convocatoria".
- Declaración jurada de no haber sido separado/a, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las administraciones públicas, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas.
- Certificado de penales para acreditar que se carece de antecedentes por la comisión de delitos dolosos.

Corvera de Asturias, a de de

SR. ALCALDE-PRESIDENTE/A DEL AYUNTAMIENTO DE CORVERA DE ASTURIAS



Anexo II

TEMARIO PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO SELECTIVO POR EL PROCEDIMIENTO DE OPOSICIÓN LIBRE A LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA SERVICIOS ESPECIALES, ESCALA BÁSICA, CLASE AGENTE DE POLICÍA LOCAL, GRUPO C1, DEL AYUNTAMIENTO DE CORVERA DE ASTURIAS

(La normativa reguladora de las materias comprendidas en este Programa se entenderá referida a la vigente el día de la publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* de la Resolución que señale el comienzo de las pruebas)

Bloque I: Materias comunes:

1. La Constitución Española de 1978: Principios Generales. el Estado de Derecho. Los derechos y deberes fundamentales de la Constitución Española. el sistema de garantías de las libertades y derechos fundamentales. Suspensión de los derechos y libertades. el Tribunal Constitucional.
2. La organización territorial del Estado Español: principios constitucionales. la Administración Local y las Comunidades Autónomas.
3. La Comunidad Autónoma del Principado de Asturias. el Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias. Órganos institucionales: Presidente, Consejo de gobierno y Junta General del Principado de Asturias.
4. La Administración local: entidades que comprende. el municipio: concepto y elementos. el término municipal: alteraciones de los términos municipales. la población municipal. el Padrón de Habitantes.
5. La organización municipal ordinaria. Órganos necesarios: Alcalde, Tenientes de Alcalde, Pleno y Junta de gobierno. Órganos complementarios. Autonomía municipal y tutela.
6. Las competencias municipales: sistema de determinación. Competencias propias y delegadas. Los servicios mínimos. la reserva de servicios. la cláusula de capacitación general.
7. Los recursos en vía administrativa. Clases de recursos administrativos. recurso contencioso-administrativo. la revisión de oficio de los actos administrativos nulos y anulables. Límites de la revisión.
8. La responsabilidad patrimonial de la Administración. la responsabilidad de autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas.
9. Personal al servicio de las Corporaciones Locales: clases. la adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Derechos y deberes.
10. Estructura y Organización del Ayuntamiento de Corvera de Asturias. Geografía, historia y patrimonio del municipio de Corvera de Asturias.

Bloque II: Seguridad Ciudadana y Policía Administrativa:

11. Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad: Disposiciones Generales. Principios Básicos de actuación. Disposiciones estatutarias Comunes. Las funciones y competencias de los Cuerpos y Fuerzas de seguridad. Las Policías Locales. la Policía Local y la colaboración recíproca con el resto de las Fuerzas y Cuerpos. Las Juntas locales de seguridad.
12. Ley Orgánica 4/2010 de 20 de mayo sobre Régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, en relación a la parte orgánica de la misma de aplicación a los Cuerpos de Policía Local.
13. Deontología profesional. Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley. Declaración del Consejo de Europa sobre la Policía.
14. Ley sobre Protección de Seguridad Ciudadana.
15. Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre Protección Civil. la Policía Local y la Protección Civil. Competencias municipales en materia de Protección Civil. Real Decreto 1378/1985, de 1 de agosto, sobre medidas provisionales para la actuación en situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública. Los Planes de Emergencia Municipal.
16. Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas: Definiciones. Clasificación de las armas reglamentadas. Armas prohibidas. Armas de Guerra. Guías de circulación. Medidas de seguridad en circulación y comercio, Documentación de la titularidad de las armas. Licencias, autorizaciones especiales y tarjetas de armas.
17. Ley 2/2007, de 23 de marzo, de Coordinación de las Policías Locales del Principado de Asturias.
18. Ley del Principado de Asturias 8/2002, de 21 de octubre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas y Decretos de Desarrollo. Ley del Principado de Asturias 4/2015, de 6 de marzo, de atención integral en materia de drogas y bebidas alcohólicas.
19. Ley del Principado de Asturias 13/2002, de 23 de diciembre, de tenencia, protección y derechos de los animales.
20. Ordenanzas municipales: Introducción. Antecedentes. Concepto. Normativa municipal. Clases. Trámite y aprobación.



21. Ordenanzas municipales y fiscales del Ayuntamiento de Corvera de Asturias.

Bloque III: Tráfico:

22. Ley de Bases 18/1989 de 25 de julio sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial: Objeto. Ámbito de aplicación. Estructura. Competencias. Competencias de los Municipios en materia de seguridad vial. Ordenanza complementaria de Circulación del Ayuntamiento de Corvera de Asturias.
23. Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial: Título preliminar y títulos del I al III.
24. Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial: Títulos IV, VI y disposiciones.
25. Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial: Título V. Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero: el Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Infracciones y sanciones. Medidas provisionales y responsabilidad.
26. Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo: Objeto, ámbito de aplicación y estructura. Normas sobre circulación de vehículos.
27. Real Decreto 2822/2009, de 23 de diciembre, Reglamento General de Vehículos.
28. Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, Reglamento General de Conductores: Título I.
29. Real Decreto 1507/2008, de 12 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil de los vehículos a motor: Título I, capítulo I. Título II, capítulos II, IV, V y VIII.
30. Inspección Técnica de Vehículos: ámbito de aplicación. Frecuencia de las inspecciones. Organismos encargados. la Inspección Técnica Periódica. la actuación de los Agentes de la Autoridad.
31. El Accidente de Tráfico. Definición, tipos, causas y clases de accidentes.

Bloque IV: Penal:

32. El Código Penal: de los delitos y las faltas. Personas criminalmente responsables. Las Penas, sus clases y efectos.
33. Del homicidio y sus formas. Las lesiones.
34. Los delitos contra la libertad. Detenciones ilegales, secuestros, amenazas y coacciones. Las torturas y otros delitos contra la integridad moral. la trata de seres humanos.
35. Delitos contra la libertad e indemnidad sexual: Agresiones, abusos sexuales, abusos y agresiones sexuales a menores de 13 años, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y corrupción de menores.
36. Delitos contra la intimidad, el derecho a la propia imagen y la inviolabilidad del domicilio. Delitos contra el honor: calumnias e injurias.
37. Delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico: Hurto, robo y robo/hurto de uso de vehículos. Delito de daños.
38. Delitos contra la seguridad Vial y omisión del deber de socorro. la alcoholemia. Procedimientos penales y administrativos.
39. Delitos contra la salud pública.
40. De las falsedades: Falsificación de documentos públicos oficial y mercantil. de la falsificación de tarjetas de crédito, debito y cheques de viaje.
41. Delitos contra la Administración Pública: Prevaricación y otros comportamientos injustos, abandono del destino y la omisión de deber de perseguir delitos, desobediencia y denegación de auxilio, infidelidad en la custodia de documentos y de la violación de secretos. Cohecho, tráfico de influencias, malversación, fraudes.
42. Delitos cometidos por los/as funcionarios/as públicos/as contra las garantías constitucionales.
43. Las faltas y sus penas: Las faltas contra las personas, el patrimonio, los intereses generales y el orden público. Disposiciones comunes a las faltas.
44. Ley Orgánica 6/85 del Poder Judicial. Estructura, organización y funcionamiento de los Tribunales en el sistema judicial español. Jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales Penales. Los procedimientos penales.
45. Ley de Enjuiciamiento Criminal: Personas a quienes corresponde el ejercicio de las acciones que nacen de los delitos y faltas. la denuncia.



46. La detención. Derechos y garantías del detenido. Procedimiento de Habeas Corpus. el derecho de asistencia Letrada al detenido y del tratamiento de los detenidos y presos.

Anexo III

CUADRO DE EXCLUSIONES MÉDICAS DEL PROCESO SELECTIVO POR EL PROCEDIMIENTO DE OPOSICIÓN LIBRE A LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA SERVICIOS ESPECIALES, ESCALA BÁSICA, CLASE AGENTE DE POLICÍA LOCAL, GRUPO C1, DEL AYUNTAMIENTO DE CORVERA DE ASTURIAS

(Se realizará con sujeción al siguiente cuadro de exclusiones médicas, que garantizará la idoneidad física del opositor para la función policial a desempeñar)

A. Antropometría:

1. La talla del opositor será como mínimo de 1,65 metros los varones y 1,60 metros las mujeres.
2. El opositor deberá tener un índice de masa corporal (IMC) con un valor situado entre 18,5 y 28,5 (no admitiéndose valores superiores o inferiores). Para la obtención del IMC del opositor/a se determinará el peso en kilos y la talla en metros con dos decimales, calculándose con la siguiente fórmula:

$IMC = \text{Peso corporal en Kg} / \text{Talla al cuadrado en metros}$.

3. La dinamometría de presión manual superará las cifras de 30 (mano dominante), 25 (mano no dominante), divisiones de la escala inferior en los varones y 25 y 20 respectivamente en las mujeres.

B. Enfermedades generales:

1. Anomalías genéticas o del desarrollo que produzcan alteraciones morfológicas y/o funcionales que incapaciten el desarrollo de las funciones propias del cargo.
2. Enfermedades, infecciones, procesos inflamatorios, intoxicaciones, neoplasias o alteraciones del metabolismo de evolución crónica o que no sean susceptibles de tratamiento a corto plazo y con secuelas incompatibles con el desarrollo de las funciones.

C. Aparato locomotor:

1. Atrofas, distrofias, alteraciones del alineamiento de tronco y extremidades que superen los valores fisiológicos de las curvaturas (cifosis, lordosis, varo valgo, recurvatum), si limitan la capacidad funcional del/la opositor/a o puedan producir lesiones a corto plazo.
2. Acortamiento de una extremidad inferior de más de 3 cm que produzca cojera o asimetría a nivel de la articulación de la cadera.
3. Mutilación total de un pulgar, o parcial si dificulta la prehensión.
4. Pérdida de la falange distal del dedo índice de la mano dominante.
5. Pérdida de uno de los tres primeros dedos de cualquier mano, excepto el anular de la mano derecha si es zurdo y de la mano izquierda si es diestro.
6. Pérdida de una falange distal y media de dos dedos de la misma mano.
7. Pérdida de cualquier dedo de un pie.
8. Secciones, roturas, anomalías y atrofas tendinosas o musculares, así como retracciones aponeuróticas o cicatrices que incapaciten o disminuyan la función de un miembro.
9. Luxaciones recidivantes (rótula, hombro, etc.).
10. Lesiones articulares (degenerativas, inestabilidades, inflamatorias, infecciones, traumáticas...) que incapaciten o disminuyan la función de la misma o bien que lo puedan hacer a corto plazo.
11. Tortícolis congénita miógena y/o ósea no corregible o corregida con secuelas residuales.
12. Espondilolisis, espondilolistesis, espondilitis anquilopoyética.
13. Espina bífida sintomática en la actualidad.
14. Alteraciones de la estática del raquis de cualquier tipo.
15. Alteraciones del disco intervertebral de cualquier tipo.

D. Metabolismo y endocrinología:

1. Disfunción glandular que no sea susceptible de tratamiento a corto plazo y/o cuyo tratamiento impida el normal desarrollo de la función policial.
2. Diabetes mellitus en cualquier estado diagnosticable y que sea persistente.



E. Aparato cardiovascular:

1. Hipertensión arterial sistémica (sistólica superior a 140 mm de Hg y/o diastólica superior a 90 mm de Hg), en tres tomas hasta en tres días sucesivos y pudiendo recurrir a una monitorización ambulatoria de la presión arterial de persistir la duda, en cualquier caso, sin tratamiento farmacológico.
2. Hipotensión arterial, entendida como cifras de tensión arterial sistólica inferiores a 95 mm de Hg y/o de diastólica inferiores a 50 mm de Hg, objetivada en dos tomas consecutivas espaciadas 3 minutos, sentado, y tras la última de ellas, con una tercera toma realizada después de ponerse de pie.
3. Historia de pérdida de conciencia en más de dos ocasiones, de etiología desconocida.
4. Cardiopatías y anomalías de grandes vasos, valvulopatías que disminuyan la capacidad cardiovascular del opositor.
5. Alteraciones del ritmo excepto arritmia sinusal y extrasístoles ocasionales.
6. Bloqueos de la conducción aurículo-ventricular excepto los de primer grado y los de la rama derecha del haz de Hiss, una vez descartada patología.
7. Cardiopatía isquémica.
8. Pericarditis, endocarditis, miocarditis y miocardiopatías de evolución crónica o que alteren la función cardiovascular.
9. Insuficiencia arterial periférica en cualquier grado.
10. Insuficiencia venosa periférica que produzca signos de estasis, alteraciones tróficas, dilataciones varicosas inflamatorias o secuelas posttromboflebíticas no susceptibles de tratamiento.

F. Aparato respiratorio:

1. La capacidad vital obtenida en espirómetro deberá superar los 3,5 litros en los varones y los 3 litros en las mujeres, así como un índice de Tiffenau superior al 75%.
2. Bronconeumopatías obstructivas, restrictivas o mixtas, en cualquier grado, objetivadas mediante espirometría y sin el uso previo de broncodilatadores, así como neumonectomías, lobectomías o segmentectomías o ausencias o agenesias de estas estructuras, que limiten la capacidad funcional del pulmón.
3. Neumotórax espontáneo en más de una ocasión.

G. Aparato digestivo:

1. Hepatopatías crónicas en cualquier estado evolutivo.
2. Herniaciones de la pared abdominal no corregibles.
3. Encopresis.
4. Colitis crónica (colitis ulcerosa, granulomatosa, etc.).
5. Aquellas enfermedades (ulcerosas, inflamatorias, infecciosas) de evolución crónica y que puedan producir limitaciones en el desarrollo de la función policial a pesar del tratamiento aplicado.

H. Piel y faneras:

1. Todas aquellas lesiones, así como enfermedades de la piel que sean persistentes o recidivantes, deformantes o invalidantes y que puedan entorpecer la relación interprofesional.

I. Aparato urinario:

1. Malformaciones congénitas, infecciones, toxicidades, tumores o litiasis que alteren el funcionamiento renal y que no siendo corregibles con tratamiento puedan limitar el desarrollo de la función policial.
2. Nefrectomía previa y riñón único funcionante.
3. Eneuresis y/o incontinencia persistentes en la actualidad.

J. Aparato genital:

1. Disgenesias. Hipogenesias y agenesias gonadales y genitales. Hermafroditismos verdaderos en ambos sexos, así como el pseudohermafroditismo y el testículo feminizante en los varones siempre que causen problemas de salud en los opositores.
2. Prolapsos genitales no corregibles en la mujer.



3. Hidrocele y varicocele no corregibles en el hombre.

K. Sangre y órganos hematopoyéticos:

1. Leucosis, enfermedades linfoproliferativas y neoplasias eritroides.
2. Diátesis hemorrágicas patológicas.
3. Síndrome de deficiencia inmunitaria.

L. Aparato visual:

1. Agudeza visual: Deberá ser superior a los dos tercios de la visión normal en ambos ojos sin corrección.
2. Albinismo.
3. Glaucoma crónico no susceptible de tratamiento.
4. Paresias o parálisis de la musculatura extrínseca ocular que causen estrabismo con diplopia u otras alteraciones visuales.
5. Daltonismo.
6. Aquellas enfermedades del ojo y anejos que puedan tener una evolución crónica y limiten la agudeza visual.

M. Reconocimiento otorrinolaringológico:

1. Capacidad auditiva: Deberá ser superior al 75% de lo normal en ambos oídos, previa determinación audiométrica.
2. Disfonía y tartamudez manifiestas.
3. Aquellas manifestaciones o enfermedades que pese al tratamiento alteren la capacidad auditiva hasta los valores reseñados anteriormente.

N. Sistema nervioso:

1. Alteraciones del equilibrio, marcha y coordinación psicomotriz que impida el normal desarrollo de la función policial.
2. Síndrome vertiginoso de cualquier etiología persistente.
3. Epilepsia en cualquiera de sus formas. Cuadros convulsivos de cualquier etiología.
4. Neuropatías periféricas parciales o totales que alteren la sensibilidad o movilidad corporal de forma manifiesta.

O. Reconocimiento psiquiátrico:

1. Coeficiente intelectual inferior al establecido como límite inferior a la normalidad.
2. Alteraciones patológicas de la personalidad.
3. Alcoholismo y otras drogodependencias.

P. Exclusiones circunstanciales:

1. Enfermedades o lesiones agudas, activas en el momento del reconocimiento, que puedan producir secuelas capaces de dificultar o impedir el desarrollo de las funciones policiales.

En estos casos, la Alcaldía, a propuesta de facultativo/s, podrá fijar un nuevo plazo para comprobar el estado de salud del aspirante, no superior a la fecha prevista de comienzo del Curso Selectivo, al final del cual los Servicios Médicos certificarán si han desaparecido los motivos de exclusión circunstancial.

La mera presentación de la solicitud de participación en las pruebas selectivas supone la aceptación para realizar las pruebas médicas necesarias para el reconocimiento médico, incluidos test de detección de sustancias dopantes y estupefacientes en cualquier momento del proceso.

Q. Funciones del Tribunal Médico:

El Tribunal Médico tendrá la condición de colaborador del Tribunal de Selección, ejerciendo las funciones que le correspondan dentro de su condición y, en particular, las siguientes:

1. Marcar los tipos de exploración médica que estime conveniente para el diagnóstico de las patologías incluidas en el cuadro.



2. Realización del reconocimiento médico de los/las opositores/as.
3. El Tribunal tendrá la atribución de solicitar los informes que estime pertinentes al examinar (historial clínico) o a especialistas ajenos al Tribunal.
4. Elevar los resultados al Tribunal de Selección en forma de apto o no apto, motivadamente, quien ratificará la propuesta, como órgano competente.
5. Informar al interesado/a, previa petición por escrito de su causa de exclusión: salvo si existiese enfermedad aguda susceptible de tratamientos que se informaría al mismo directamente o a su médico de cabecera. En ningún caso se publicarán listas de NO APTOS por motivo de exclusión médica en los tabloneros de anuncios.

Contra las presentes Bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Sr. Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Corvera de Asturias, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Oviedo, a partir del día siguiente al de publicación del anuncio en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Corvera de Asturias, a 14 de mayo de 2015.—El Alcalde.—Cód. 2015-08718.